

DON/DOÑA,
mayor de edad, con domicilio en
y DNI, estando interesado/a en encargar a través de los Servicios Jurídicos del Sindicato Médico de Navarra, la reclamación del reconocimiento al derecho a ser retribuido/a conforme al sistema de carrera profesional que rige para el personal con plaza en propiedad del Servicio Navarro de Salud- Osasunbidea, MANIFIESTO haber sido debidamente informado/a de los siguientes extremos:

- Que la solicitud que se va a formular consiste en el reconocimiento genérico del derecho a ser retribuido conforme a dicho sistema de carrera profesional
- Que el Servicio Navarro de Salud- Osasunbidea puede requerir al solicitante para que en el plazo de DIEZ DÍAS proceda a la subsanación de la referida solicitud, en el sentido de que la adecúe al procedimiento de valoración establecido en el Decreto Foral 376/2000, de 18 de diciembre. A tal efecto se facilita por el Sindicato Médico de Navarra, la relación de requisitos y méritos para el reconocimiento de los respectivos niveles.
- Que el derecho del personal temporal a ser retribuido conforme al sistema de carrera profesional no está recogido en Navarra en ninguna norma, y que está siendo reconocido en aplicación de la Directiva comunitaria 1999/70/CE que no permite diferente trato al trabajador temporal respecto del indefinido, salvo que exista una razón objetiva que lo justifique.
- Que en Navarra, además de las sentencias dictadas por los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo nº 1 y 3 de Pamplona, de fechas 21 y 11 de junio, respectivamente, que reconocen del derecho del personal temporal a ser retribuido conforme al sistema de carrera profesional, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 ha desestimado el reconocimiento de dicho derecho, y el Tribunal Superior de Justicia de Navarra se ha pronunciado en contra del reconocimiento del grado al personal temporal.
- Que la solicitud que se va a presentar da inicio a un procedimiento administrativo que probablemente dará lugar a un resolución desestimatoria. Si frente a dicha desestimación no se interpone recurso contencioso-administrativo, la situación jurídica individualizada se tendrá por consentida y podrá suponer un perjuicio para el reconocimiento del derecho en el futuro.
- Que la interposición del recurso contencioso-administrativo frente a la hipotética desestimación conlleva unos gastos judiciales (procurador y tasa del Sindicato Médico de Navarra), así como el riesgo a ser condenado en costas para el caso de que la demanda sea desestimada, que deberá asumir el/la reclamante.

Por ello, habiendo sido informado/a a total satisfacción de los costes y riesgos que el reconocimiento del derecho a ser retribuido/a conforme al sistema de carrera profesional puede conllevar, procedo a encargar a los servicios jurídicos del Sindicato Médico de Navarra la redacción y presentación de la solicitud para el reconocimiento del indicado derecho.

Pamplona, de de 2018.

Fdo.